Núm. 201. Mártes 19 de Febrero de 1867. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33	. . .	45
Seis id.	66	. . .	90
Un año.	132	. . .	180

Se publica todo los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Uno de los abusos que no han logrado cortar las disposiciones que desde antiguo vienen dictándose es el crecídisimo número de pretensiones que por medio de instancias, recursos, gestiones de las propias familias ó influencias particulares se promueven por indivíduos del ejército.

El Ministro que suscribe no ha podido ménos de fijar su atencion en un mal cuyo orígen y consecuencias son altamente perjudiciales.

Aquellas pretensiones presentadas en diferentes formas, ó tienen por objeto conseguir ascensos, revelando una impaciente ambicion, ó pasar á destinos determinados, ó bien obtener otras ventajas, faltando de esta manera á los preceptos de la Ordenanza y á la satisfaccion que todo militar debe demostrar siempre en el empleo que sirve y en el puesto que ocupa.

Si en unos casos merecen dicha calificacion, en otros manifiestan por parte de los interesados una inconveniente desconfianza respecto de la rectitud y probidad de sus respectivos superiores, y aun del Gobierno mismo, al buscar medios de asegurar el favorable resultado de sus aspiraciones, del cual no deben dudar si estas son justas, y que en otro caso no han debido en manera alguna gestionar; y adquieren aun un carácter de mayor trascendencia cuando tales pretensiones, faltando á lo terminante y repetidamente mandado, se promueven separándose del conducto de los Jefes naturales, verdaderos apreciadores del mérito de cada indivíduo, ó valiéndose de relaciones de familia ó afecciones particulares, pro, oniéndose sin duda suplir con estos medios lo que al interesado ó al objeto de su súplica falta de mérito, y de justicia.

Los que así obran olvidan el cumplimiento de las Ordenanzas del ejército que, en las órdenes generales para oficiales, consignan que la única certificacion que estos apreciarán es la pública notoriedad y el concepto de sus Jefes y Generales; faltan a lo mandado en diferentes soberanas resoluciones y se nacen dignos de correccion y castigo.

Largo sería citar aquí todas las disposiciones que desde fines del siglo pasado se han dictado sobre el particular; todas ellas han tenido y tienen por objeto prohibir el curso de las solicitudes que no se hallen firmadas por los mismos interesados, y que no sean dirigidas por conducto de los Jefes naturales, únicos agentes legales, y de los cuales solo les es permitido separarse cuando hayan de acudir en queja contra ellos y evitar que se valgan de sus parientes ó de otras personas para presentar ó dirigir sus súplicas, prohibiendo y castigando el que las mujeres ú otros allegados vengan á la córte para agitar y procurar el logro de ventajas para sus interesados.

Todo está previsto en las referidas resoluciones; y sin embargo su falta de observancia, á pesar de la continuada reproduccion de aquellas, viene á demostrar que el mal está muy arraigado.

El Ministro que suscribe, convencido de su gravedad, se propone acudir á su eficaz remedio: preciso es, Señora, que las aspiraciones de los indivíduos del ejército se limiten de una vez á lo que permiten los respectivos reglamentos: preciso es que con decidida intencion se deje sin curso toda solicitud que no reconozca un objeto sobre el cual esté autorizado acudir á la Superioridad: preciso es que en estos casos determinados se exija y sea condicion indispensable el curso por el conducto regular; y preciso es tambien que en adelante se rechacen en todos los casos los medios extraoficiales de dirigir y gestionar las instancias ó pretenciones, cualquiera que sea la procedencia que reconozcan, ya se trate de la familia, de la amistad ó de otra influencia particular.

De esta manera se evitará la perturbacion que en la diciplina tiene necesariamente que producir la no justificada tolerancia respecto de aspiraciones y pretenciones inconvenientes y contrarias al espíritu militar que resalta en todos los principios consignados en las sabias Ordenanzas del ejército; los centros de la Administracion militar se desahogarán de numerosos asuntos cuya tramitacion roba, con perjuicio del buen servicio del Estado, un tiempo preciso; y los indivíduos del ejército, comprendiendo que el servicio en las filas del mismo es el más preferente y distinguido, dejarán de buscar influencias para lograr destinos en las oficinas y dependencias del ramo de Guerra, cargos que por otra parte exigen una especial idoneidad para su buen desempeño, y condiciones de aptitud que no todos reunen y que el Gobierno es el llamado á procurarlas al elegir el personal para tales puestos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M. El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda terminantemente prohibido que los Jefes militares y Autoridades dependientes del ramo de Guerra admitan ni den curso á solicitud alguna de sus subordinados, cualquiera que sea el concepto en que la presenten, siempre que no se refiera a asuntos respecto de los cuales esté autorizado el acudir á la Superioridad.

Art. 2.° Se dejarán sin curso y no producirán efecto alguno las solicitudes de indivíduos del ejército que se reciban en el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares fuera del conducto de los Jefes naturales, exceptuándose únicamente los casos previstos en el art. 1.°, tít. 17, tratado 2.° de las Ordenanzas generales, que permite el recurso al que se considere agraviado de su superior

Art. 3.° En los demás casos no comprendidos en la indicada excepcion, todo indivíduo que dirija ó presente una instancia fuera del conducto regular será considerado como infractor de las prevenciones contenidas en el referido art. 1.°, tít. 17, tratado 2.° de las Ordenanzas, y en tal concepto se le aplicará el correctivo ó castigo que, segun las circunstancias de cada caso y antecedentes personales del interesado se considere oportuno.

Art, 4.° En el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares se dejarán sin curso y no

Ministerio de Cultura 2024

producirán efecto alguno las solicitudes en que las familias ó personas extrañas á las mismas pidan gracias, destino ú otras ventajas para los interesados.

Art. 5.° Las pretensiones presentadas en otra forma por medio de recomendaciones para obtener gracias, destinos determinados ú otros beneficios, apelando al favor de personas influyentes, serán nulas; y no solo no tendrán uso ni efectos alguno, sino que su existencia en los expedientes personales constituirán una nota poco favorable para el Oficial que, no confiando en su propio concepto, acude á tales recursos.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la real mano.— El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm 213.

Hacienda.

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda dijo en 12 del actual á este Gobierno lo que sigue:

«Segun los datos que me ha facilitado la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, los compradores de Bienes nacionales, los arrendatarios y los censualistas adeudan al Tesoro público cantidades considerables que no se han realizado á la fecha de sus vencimientos por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, á pesar de mis constantes y reiteradas escitaciones, ó que no se han dado de baja en las cuentas de Rentas públicas.

Resuelto á poner término á esta situacion, la he hecho presente á S. M. la Reina, que se ha dignado resolver;

1.° Que señale á V. S. el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta Real órden, para realizar todos los descubiertos por ventas y rentas que aparecen en la cuenta de rentas públicas de esa provincia.

2.° Que semanalmente dé V. S. cuenta á este Ministerio de las cantidades que ingresen en Tesorería por este concepto.

3.° Que á la mayor brevedad se instruyan los oportunos expedientes para dar de baja en la cuenta las cantidades que no sean realizables, bien porque se hayan anulado las ventas, bien porque se haya verificado el pago en otras provincias ó por otras causas.

4.° Que al finalizar el mes remita V. S. á este Ministerio relacion nominal detallada de todos los deudores que no hayan verificado el ingreso de las cantidades que adeuden y de la que deban ser baja en la cuenta de rentas públicas por cualquiera causa, y

5.° Que por mi parte dé cuenta al Consejo de Ministros de los resultados obtenidos en el período citado en esa provincia para que á propuesta mia se adopte la resolucion que proceda.

Al comunicar á V. S. las órdenes de la Reina (q. D. g) debo manifestarle que firmemente resuelto á realizar todos los créditos que correspondan al Tesoro público, expondré imparcialmente al Consejo de Ministros en cumplimiento de la disposicion 5.ª la situacion de este servicio dentro de un mes, y que de no estar terminado conforme á mis esperanzas, propondré á mis compañeros la resolucion que me inspire los intereses del pais.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes, por medio de bando ú otro que consideren conveniente, harán saber á los deudores morosos, que además de la accion que compete á la Administracion de Hacienda, y sin que deje de ejercerla tal como viene haciéndolo, estoy resuelto, en cumplimiento de la Real órden que se inserta anteriormente, á declarar en estado de enagenacion en quiebra todas las fincas cuyos plazos en descubierto no se hayan pagado en lo que resta del presente mes.

Córdoba 16 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 214.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijó á este Gobierno con fecha 11 del actual lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Nicasia Diaz de Elias, hija de don Modesto, miliciano nacional de la villa de Orgáz, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Córdoba 15 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 216.

Patronatos.—María Antonia Relaño y Lara, vecina de Bujalance, ha acudido á este protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en la misma por don Manuel Aguilar; y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he acordado se haga pública su solicitud en el *Boletin oficial*, para que los interesados que se creyeren con mejor derecho, hagan su reclamacion en el término de ocho dias.

Cordoba 18 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 215.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 1.° del actual fueron hurtadas de la ganadería de D. Vicente Benito, cortijo de Gil Perez, término de Almodóvar del Rio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Febrero de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un potro castaño, de 4 años, marca y herrado

Otro de la misma edad, capon, pelicano, marca y herrado.

Otro de 2 años, marca, peliçano y herrado.

Núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Renovados en su totalidad los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado; y habiendo surgido con tal motivo en algunas provincias la duda de si deben ó no ser renovadas las comisiones del censo electoral, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley de 18 de Julio de 1865, ha tenido á bien mandar:

1.° Que disponga V. S. se renueven en su totalidad las referidas comisiones en los pueblos cabezas de seccion, donde no se haya verificado.

2.° Que si en alguno de los Ayuntamientos donde estas comisiones existen, no hubiese el suficiente número de Concejales que á la vez sean electores de Diputados á Córtes y provinciales, se supla la falta de este requisito y se complete la referida comision con los Concejales mayores contribuyentes por órden relativo de cuotas.

Y 3.° Que todos los gastos de impresion y rectificacion de listas, así como el coste de los libros registros de las citadas comisiones se paguen de los fondos provinciales.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de seccion electoral me den parte de quedar cumplida la preinserta Real disposicion.

Córdoba 16 de Febrero de 1867.— —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 218.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Manuel Padilla Almanza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo efectuado un corte de álamos en los paseos de esta poblacion, se ha dispuesto proceder á la enagenacion en subasta pública de los 265 que han resultado, bajo el tipo que con el número consta en el expediente y se halla estampado en ellos, habiendo señalado para el remate el Domingo 17 de Marzo, en que terminan los 30 dias por que se abre la expresada subasta, en la que se admitirán proposiciones por uno ó mas de dichos álamos, siempre que no bajen de expresado tipo.

Rute 16 de Febrero de 1867.— Manuel Padilla Almanza —Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 302.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo la junta pericial de mi presidencia proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1867 á 68 y que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de dicho año, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus fincas, presenten relaciones en la Secretaría, en el término de un mes, contado desde esta fecha, pasado el cual no se recibirán y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastian de los Ballesteros 11 de Febrero de 1867.—Francisco Marquez.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Marzo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Rafael García, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.

Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas. — *Menor cuantía*

Escds. Mils.

Núm 3027 del inventario. Una suerte de tierra, nombrada de la linde de Cardi-Sanchez, sita en las Hojuelas, término de Hinojosa, procedente de sus propios, y linda á N. suerte de las hazas de Cardi-Sanchez, á L. docenario Fuente Lovera, á S. hazas de la Lancha y docenario Fuente Lovera y á P. Hojuela del Batan: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 98 áreas y 46 centiáreas: contiene 309 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 236 escudos y el terreno en 214 escudos, que hacen 450 escudos, y capitalizada por los 20 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 455 625
tipo para la subasta.

Núm. 3028 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de encinas, nombrada de las hazas de Cardi-Sanchez, sita en las Hojuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas de la hojuela de Cardi-Sanchez, á L. docenario Fuente Lovera, á S suerte de la linde de Cardi-Sanchez y á P. Hojuela del Batan: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 98 áreas y 46 centiáreas: contiene 274 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 151 escudos y el terreno en 294 escudos, que hacen 450 escudos, y capitalizada por los 20 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 455 625
tipo para la subasta.

Núm. 3029 del inventario. Otra suerte de tierra, nombrada de las hazas del Batan, sita en las Hojuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte de la linde del Batan, á L. Hojuela de Cardi-Sanchez, á S. hazas de la Hojuela del Batan y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 147 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 147 escudos y el terreno en 249 escudos, que hacen 396 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 820 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 400 950
tipo para la subasta.

Núm. 3030 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de encinas, nombrada de la linde del Batan, sita en las Hojuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Lanchar, á L. Hojuela de Cardi-Sanchez, á S. suerte de las hazas del Batan y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 148 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 128 escudos y el terreno en 270 escudos, que hacen 398 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 910 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 402 975
tipo para la subasta.

Núm. 3031 del inventario. Una haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Hoja de Cardi-Sanchez, á L. Cardizal de Villanueva, á S. docenario Majada las Cabras y á P. hazas del docenario Fuente Lovera: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: contiene 252 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 128 escudos y el terreno en 78 escudos, que hacen 206 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 220 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 207 450
tipo para la subasta.

Núm. 3032 del inventaro. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas del docenario Barranqueras, á L. docenario Rodeo de las Colmenillas, á S. arroyo del Lanchar y á P. docenario Vegajigales: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 157 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 92 escudos y el terreno en 109 escudos, que hacen 201 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 45 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 203 513
tipo para la subasta.

Núm. 3033 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario Gabilan, á L. docenario Trapera, á S. hazas del docenario Sagradillo alto y á P. docenario Sagradillo bajo: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 168 encinas inferiores: ha sido tasado el arbolado en 88 escudos y el terreno en 117 escudos, que hacen 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Num. 3034 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas del docenario Majada la Huesa, á L. docenario Cerro Pelado, á S. docenario Chaparral y á P. docenario Trapera: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 165 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 110 escudos y el terreno en 90 escudos, que hacen 200 escudos y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 3035 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario Alcornoque, á L. hazas del docenario Arbol del Cerro, á S. arroyo de las Plazuelas y á P docenario Rejalgar: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 238 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 118 escudos y el terreno en 86 escudos, que hacen 204 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 180 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 206 550
tipo para la subasta.

Núm. 3036 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en Boqui-tuerto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario Boqui-tuerto, á L. rio Guadamatilla, á S. hazas del Boqueron y á P. hazas del docenario Baldihuelo: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 78 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 70 escudos y el terreno en 80 escudos, que hacen 150 escudos, y capitalizado por los 6 escudos 750 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 151 875
tipo para la subasta.

Num. 3037 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Villaralto, á L. tierras de Villanueva del Duque, á S. hazas del docenario Pajarejos y á P. docenario Erilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 166 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada el arbolado en 91 escudos y el terreno en 109 escudos, que hacen 200 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Núm. 3038 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en Boquituerto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario Cantero, á L. hazas del docenario Boquituerto, á S. docenario Baldihuelo y á P. docenario Torre del Boquituerto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 142 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 82 escudos y el terreno en 118 escudos, que hacen 200 escudos, y capitalizada por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 3039 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. término de Villaralto, á S. hazas del docenario Piedra Rodada y á P. docenario Carrasco: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas: contiene 118 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 70 escudos y el terreno en 80 escudos, que hacen 150 escudos, y capitalizada por los 6 escudos 750 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 151 875
tipo para la subasta.

Núm. 3040 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas del docenario Carrasco, á L. docenario Piedra Rodada, á S. docenario Trapera y á P. docenario Pililla: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 109 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 90 escudos y el terreno en 80 escudos, que hacen 170 escudos, y capitalizado por los 7 escudos 650 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 172 125
tipo para la subasta.

Núm. 3041 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y tármino, y linda á N. arroyo que divide los términos de Hinojosa y Villaralto, á L. docenario Carrasco, á S. hacas del docenario Pililla y á P. docenario Gavilan: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: contiene 174 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 110 escudos y el terreno en 140 escudos, que hacen 250 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 253 125
tipo para la subasta.

Núm. 3042 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Villaralto, á L. docenario Pililla, á S. hazas del docenario Gavilan y á P. docenario Rincon del Berrocoso: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 197 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 63 escudos y el terreno en 137 escudos, que hacen 200 escudos, y capitalizado por los 9 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 202 500
tipo para la subasta

Núm. 3043 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en Costerilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. término de Belalcázar, á L. hazas del docenario Bernabé Bajo, á S. docenario Batancillo y á P. docenario Bernabé alto: bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas: contiene 172 encinas inferiores. no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 172 escudos y el terreno en 197 escudos, que hacen 369 escudos, y capitalizado por los 16 escados 605 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 373 618
tipo para la subasta.

Núm. 3044 del inventario.) Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en el Jardal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario Longueras del Viso, á L. docenario Gavilan, á S. docenario Sagradillo bajo y á P. hazas del docenario Rincon del Berrocoso: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: contiene 173 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 173 escudos y el terreno en 77 escudos, que hacen 250 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 253 125
tipo para la subasta.

Núm. 3045 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de monte bajo, sita en la Jarilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. docenario vereda del Ochavillo, á L. docenario Solano, á S. docenario Villares y á P. haza del docenario Cumbre de la Barquera: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos, y capitalizada por los 6 escudos 750 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 151 875
tipo para la subasta.

Núm. 3046 del inventario. Otra haza de tierra, poblada de encinas, sita en las Hojuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. hazas de la Hojuela de Cerrogordo, á L. terrenos de Fuente la Lancha, á S. suerte de la linde de Cerro-gordo y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 76 áreas y 41 centiáreas: contiene 144 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 144 escudos y el terreno en 266 escudos, que hacen 410 escudos, y capitalizada por los 18 escudos 450 milásimas de renta anual que le ha señalado el perito en 415 125
tipo para la subasta

Núm. 3047 del inventario. Una haza de tierra, nombrada de la linde de Cerro-gordo, sita en las Hojuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte de las hazas de Cerro gordo, á L. y S. terreno de Fuente la Lancha y á P. rio Guadamatilla: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegos, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 87 encinas inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 87 escudos y el terreno en 116 escudos, que hacen 203 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 135 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 205 538
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca de rematante se entablace reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inresarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Febrero de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

ARRENDAMIENTO.

Desde el dia se arrienda la hacienda de olivar, con magnífico caserío y molino, nombrado el Córdobés, término de Benamejí y á una legua de dicha poblacion, constando dicha finca de 320 aranzadas, todas pobladas de olivar, ó sean 11.520 piés de olivos. Para tratar ó adquirir mayores datos, dirigirse á la espresada finca, donde se dará razon de todo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024